



Resolución Directoral

Lima, 26 ENE. 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2022-0012035, la Nota Informativa N° 076-2023-OAL-CENARES/MINSA, del 24 de enero de 2023 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1. del artículo IV, respecto al principio de legalidad, dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, asimismo, el numeral 212.1 del artículo 212 señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2023-CENARES/MINSA del 13 de enero de 2023, se declara de oficio la nulidad de la Contratación Directa N° 133-2022-CENARES/MINSA, respecto del Ítem N° 02: "Sulfametoxazol + Trimetropina 200 mg + 40 mg/5 ml – Suspensión -60 ml)", por contravenir las normas legales y, asimismo, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, y el artículo 128 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, debiendo retrotraerse a la "ETAPA DE CONVOCATORIA" del referido procedimiento de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de la revisión de los actuados contenidos en el Expediente N° 2022-0012035, se verifica la procedencia de la rectificación del error material incurrido en el octavo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 006-2023-CENARES-MINSA;

Que, en este punto, cabe señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante la Ley), en su numeral 212.1 del artículo 212 dispone que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo, Morón Urbina, citando a Forthoff, señala que *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre la identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso al acto administrativo, y cuyo aspecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."* (Morón Urbina, Juan



Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Op. cit. pp 609 y 610);

Que, mediante Nota Informativa N° 076-2023-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 24 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Legal concluye que es procedente realizar la rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 006-2023-CENARES/MINSA del 13 de enero de 2023;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA por la cual se designó a la Directora General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 006-2023-CENARES-MINSA del 13 de enero de 2023, en los términos siguientes:

DICE:

Que, de acuerdo al Informe N° 02-2023-OAL-CENARES/MINSA, (...) al haber otorgado al **Comité de Selección** la buena pro al postor LABORATORIOS UNIDOS S.A., por la suma de S/ 200,842.50 cuando dicho postor ofertó S/ 220,926.75, monto que excedía lo recursos presupuestales, asimismo, el **Comité de Selección** debió seguir el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley, y rechazar la oferta si correspondía ante la falta de recursos presupuestales, (...);

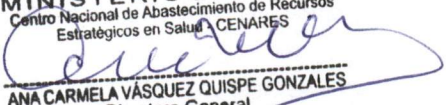
DEBE DECIR:

Que, de acuerdo al Informe N° 02-2023-OAL-CENARES/MINSA, (...) al haber otorgado **la buena pro** al postor LABORATORIOS UNIDOS S.A., por la suma de S/ 200,842.50 cuando dicho postor ofertó S/ 220,926.75, monto que excedía lo recursos presupuestales, asimismo, **debió** seguir el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley, y rechazar la oferta si correspondía ante la falta de recursos presupuestales, (...);

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la presente Resolución es parte integrante de la Resolución Directoral N° 006-2023-CENARES/MINSA del 13 de enero de 2023.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud CENARES

ANA CARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES
Directora General